



MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA N° A-17

PÁRRAFO REFERIDO A DEUDAS CON EL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO EN EL INFORME DEL AUDITOR SOBRE UN ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Consulta

1. Se ha recibido la consulta sobre se debe incluirse el párrafo sobre deudas con el Sistema Integrado Previsional Argentina (ex Dirección de Recaudación Previsional) en el informe del auditor emitido por la revisión de un estado de flujo de efectivo preparado para fines especiales (y que por lo tanto no se presenta conjuntamente con balance o estados de situación patrimonial).

Respuestas

2. La inclusión de la información de referencia es establecida por el artículo 10 de la Ley N° 17250, únicamente para los casos citados en ese artículo, según el cual:
“Los profesionales en ciencias económicas que certifiquen balances de cualquier naturaleza así como manifestaciones de bienes, estados financieros u otra documentación descriptiva de situaciones patrimoniales deberán consignar en la leyenda de certificación el monto de las deudas devengadas con las cajas nacionales de previsión y, además, las exigibles a la fecha a que se refiere el documento”.
3. Consecuentemente y dado que un estado de flujo de efectivo no constituye una “descripción de una situación patrimonial” sino la demostración de los montos y causas de evolución de un conjunto de bienes (usualmente no son todos los bienes que conforman un patrimonio) durante un período de tiempo, se concluye que no debe informarse el monto de obligaciones previsionales requerido por el artículo 10 de la Ley N° 17250 en aquellos informes de auditor emitidos por la revisión de estados de flujo de efectivo preparados para fines especiales.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1991 (Actualizado en agosto 2014)

Cdor. Daniel López Lado
Asesor Técnico
FACPCE

Cdor. José Urriza
Secretario Técnico
FACPCE